

SÁNCHEZ LEGIDO, A., *Controles migratorios y derechos humanos*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

Esta es sin duda una obra elaborada, dado que se inscribe en una densa trayectoria centrada en el estudio de las cuestiones migratorias desde la perspectiva de los derechos humanos. Las más recientes aportaciones del Prof. Sánchez Legido lo confirman y de ellas bebe en buena medida el trabajo que reseñamos.

El propósito es, de un lado, desentrañar los diferentes mecanismos introducidos en la práctica para prevenir el acceso irregular de inmigrantes al territorio europeo. En este sentido, se abordan tanto los controles en materia de visados como las políticas de colaboración con los países de origen y tránsito de los flujos migratorios irregulares. En este contexto, el trabajo presta especial atención a las políticas desarrolladas respectivamente por España e Italia, dado que como se señala el “marco intensamente nebuloso” existente sigue propiciando acciones estatales al margen de los dispositivos diseñados en el seno de la Unión Europea. Sigue luego el examen de otras técnicas menos sofisticadas como la erección de muros, barreras, vallas y fosos, donde como cabrá imaginar se presta nutrida atención al “fervor europeo” por estas instalaciones -en palabras del autor- y al papel una vez más protagónico que ha jugado nuestro Estado en el impulso de estas instalaciones. Dudosa relevancia de nuestro Estado que aflora de nuevo al abordar los mecanismos de escisión y deslocalización territorial en donde la controvertida figura de las “devoluciones en caliente” brilla con luz propia.

La segunda parte del trabajo se centra en analizar la dialéctica derivada del control férreo que los Estados pretenden imponer sobre las políticas de ingreso en su territorio y el vigente sistema de controles y garantías encarnado fundamentalmente por el sistema europeo de protección de los derechos humanos y al frente del mismo el Tribunal de Estrasburgo. En este orden, el autor repara en la aparente laxitud con la que el Derecho internacional general concibe las competencias soberanas del Estado en la materia; vaguedad que como advierte no ha logrado limitar el Proyecto de Artículos de la CDI sobre expulsión de extranjeros, dados los silencios y restricciones que caracterizan al texto, supuestamente codificador, alumbrado por la institución *onusiana*. No es menos cierto que, como apunta Sánchez Legido, esa supuesta laxitud competencial en manos del Estado, se ve temperada por los principios de buena fe e integración sistémica que imponen a aquel el que sus competencias en materia de control migratorio “deban ser ejercidas de buena fe y de manera coherente con el resto de sus obligaciones internacionales”, lo que impone inexorablemente la toma en consideración de las exigencias internacionales en materia de derechos humanos. Y en este contexto, el autor se libra a examinar lo que califica como “progresivo restablecimiento de garantías” forjado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con estas cuestiones. Tal caracterización, no obstante, se nos antoja errónea, toda vez que el “restablecer” supone la previa existencia de tales garantías, presuntamente relegadas por el Tribunal en su labor jurisprudencial precedente. Sin embargo, lo cierto es que no ha existido tal preterición, sino más bien el desarrollo normal de una jurisprudencia evolutiva que ha tomado en consideración en los últimos años las nuevas realidades derivadas del

sustancial incremento de los flujos migratorios, proyectando sobre éstos los valores inherentes a la Convención Europea de Derechos Humanos. Se comprende así que las categorías forjadas por los Estados para limitar la aplicación de las normas en materia de Derechos humanos hayan sido sucesivamente arrumbadas por el empuje de una jurisprudencia garantista que se ha proyectado sobre toda suerte de artificios (zonas de tránsito, vallas o interceptaciones marítimas) instando a la observancia de los derechos y garantías consagradas por el Convenio de Roma.

La última parte del trabajo se centra en abordar las cuestiones más sensibles que suscita la aplicación de las normas europeas en materia de derechos humanos respecto de otras medidas articuladas por los Estados en su afán por desproveer de controles jurídicos a sus políticas de contención de la migración irregular. De nuevo Sánchez Legido habla de “reconstrucción” cuando, como hemos avanzado, se trata una vez más de una aplicación *ex novo* de las reglas de la Convención europea a realidades hasta ahora inéditas. En este examen, el Profesor Sánchez Legido aborda con apoyo en el instituto de la responsabilidad internacional -y en concreto las reglas relativas a la atribución- la eventual aplicación de las reglas de la Convención Europea a los supuestos de extraterritorialidad a través de los cuales discurren hoy en día los controles migratorios. Son así examinadas las medidas de interceptación marítima desarrolladas por los Estados por sí o en el marco de operaciones conjuntas con terceros Estados, las impuestas o practicadas a través de operadores privados o los controles fronterizos ejercidos por Estados de origen y tránsito de los flujos migratorios. En todo ellos cabe advertir en distinto grado la eventual responsabilidad de los Estados europeos y la consiguiente aplicación de las reglas del Convenio Europeo, si bien, como advierte el autor, en el último de los supuestos examinados la atribución a éstos puede diluirse en la medida en que no existan -o sean desconocidos- los acuerdos que posibilitan la implicación de aquellos en el ejercicio de tales funciones de control. Y es que aflora aquí, “el lado oscuro” -del que hemos hablado en otro lugar- de las políticas concertadas por los Estados europeos con los Estados de origen y tránsito de los flujos migratorios, concebidas precisamente con el propósito de eludir toda suerte de controles, políticos o jurídicos, en estas materias.

Un último apartado en este proceso indagatorio lleva a Sánchez Legido a considerar los eventuales problemas de responsabilidad en el marco de las operaciones apoyadas y coordinadas por Frontex. Tras haber detallado en la primera parte de la obra, el creciente papel desarrollado por la Agencia en estas cuestiones, el autor pasa revista a la eventual responsabilidad de los Estados participantes, así como a la eventual co-responsabilidad de estos y aquella en el marco de las operaciones coordinadas por la Agencia. Se trataría en este último caso de una responsabilidad que, por lo que atiene a la Agencia, debería abordarse a través del control del Tribunal de Justicia de la UE, que en nada vería limitadas sus competencias para enjuiciar tales hechos, máxime al afectar al control del respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la CDFUE. Consciente del terreno aún hipotético en el que se mueve, Sánchez Legido es consciente de las dificultades que puede comportar la implementación efectiva de tal control jurisdiccional por lo que deja la puerta abierta a una eventual implicación del TEDH en estas cuestiones merced a su conocida jurisprudencia *Bosphorus*.

El trabajo del Profesor Sánchez Legido constituye un oportuno ensayo sobre las posibilidades de ejercer un control jurisdiccional sobre las actividades de control migratorio crecientemente “extraterritorializadas”/”externalizadas” desarrolladas por los Estados europeos. Como advierte en sus conclusiones “pocos ámbitos de actuación” presentan “un riesgo de quiebra sistémica de los mecanismos de controles y equilibrios propios del Estado de Derecho” y con ellos del propio “orden público europeo”, pero también existen posibilidades para conjurar esta peligrosa deriva: el trabajo da buena cuenta de ellas. Cuestión distinta es si la progresión minuciosamente descrita en el fortalecimiento de los controles jurisdiccionales se ajusta a la realidad o dista de ser un proceso lineal. La Sentencia de la Gran Sala del TEDH del pasado 13 de febrero, *N.D.* y *N.T. c. España* -en la mente de todos- parece apuntar en este último sentido.

Javier A. González Vega
Universidad de Oviedo